

Ciudad de México, 11 de septiembre de 2025

En la Ciudad de México, a las trece horas con ocho minutos del día once de septiembre de 2025, de conformidad con lo establecido en los artículos 20, fracción X del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación; 5, 6, 9, 14, fracción II y 16, fracción II, de los Lineamientos para la integración y funcionamiento del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior de la Federación, se reúnen por video conferencia a través de la plataforma Teams, los integrantes del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior de la Federación: el **Mtro. Ricardo Chincoya Zambrano**, Suplente del Titular de la Unidad de Enlace Legislativo, Planeación y Transparencia y Presidente del Comité; el **Mtro. Adrián Fernando Rangel Aguilar**, Suplente del Titular de la Unidad Técnica de la Auditoría Superior de la Federación y Vocal y; el **Lic. Hugo Mauricio Perera Miranda**, Suplente del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Vocal y, el **Lic. Álvaro Rafael Rodríguez Garza**, Suplente de la Titular de la Unidad General de Administración y Vocal. Asimismo, en calidad de personas invitadas se cuenta con la asistencia de la **Lcda. Hilda Edith Fuentes Calderón**, de la Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero; la **Mtra. Brenda Gorostieta Galicia**, de la Auditoría Especial del Desempeño; la **Lcda. Lorena Martínez González**, de la Auditoría Especial de Seguimiento, Informes e Investigación y de la **Mtra. Galia Carrillo Álvarez**, de la Unidad de Igualdad de Género y Cultura de la Fiscalización. Están presentes el **Mtro. Saúl Enrique Ayala Medina**, Director de Recursos Materiales y suplente del responsable del área coordinadora de archivos en su calidad de asesor y **Lcda. Myrna García Viguera**, Subdirectora de Acceso a la Información y suplente del Secretario de Acuerdos del Comité.

El suplente del Presidente del Comité solicita a la Secretaría de Acuerdos verificar si existe el quórum requerido para celebrar la sesión; quien en respuesta informa que se cuenta con el quórum para sesionar, en consecuencia se procede al desarrollo de la sesión.

DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS

1. En desahogo del primer punto, relacionado con el análisis y, en su caso, aprobación del proyecto de orden del día, se emite la resolución siguiente:

ACUERDO

28SE/CT/ASF/11092025.01

Se aprueba **por unanimidad** de votos, **el orden del día** para la presente sesión.

2. En desahogo del segundo punto del orden del día, relativo al análisis y, en su caso, confirmación de la clasificación de información como **reservada**, solicitado mediante el oficio AECF/1952-A/2025, suscrito por la persona Enlace de la Auditoría Especial del Cumplimiento Financiero ante la Unidad de Transparencia, a efecto de emitir la respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información **400030100006925**, relativa a: "[...] proporcione copia en medio electrónico digital de la documentación entregada por mi representada, la persona moral Delmark, S.A. de C.V., mediante escrito con acuse de fecha 22 de octubre de 2019, en respuesta al oficio número DAG/0843/2019, dirigido a la Dirección General de Auditoría Forense de la Auditoría Superior de la Federación, se anexa copia del acuse. [...]" (sic). Dicha documentación

comprende un total de 19 apartados, cuyo contenido incluyó, entre otros, instrumentos jurídicos, convenios, informes técnico-financieros, comprobantes fiscales, estados de cuenta, documentación contractual y técnica, así como evidencia del cumplimiento de obligaciones administrativas y financieras); se emite la resolución siguiente: -----

ACUERDO
28SE/CT/ASF/11092025.02

Con fundamento en el artículo 40, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia, por unanimidad de votos, **confirma la clasificación como reservada** de la información requerida, al tratarse de documentación que en su integridad se encuentra vinculada con los expedientes de acciones en trámite que se precisan en la prueba de daño presentada por el área competente, las cuales corresponden a: 1 Pliego de Observaciones, 1 Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y 4 Denuncias de Hechos, generadas con motivo de la auditoría número 317-DE, denominada "Programa de Fomento la Agricultura (5259) Componente de Investigación, Innovación y Desarrollo Tecnológico Agrícola, Incentivo de Innovación y Desarrollo Tecnológico", practicada a la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), actualmente Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER), correspondiente a la Cuenta Pública 2018; por lo que de ser divulgada podría vulnerarse el ejercicio de atribuciones relacionadas con la actividades de seguimiento y verificación relativas del cumplimiento de leyes; el procedimiento para el fincamiento de presuntas responsabilidades administrativas graves y, la capacidad para llevar a cabo investigaciones relacionadas con presuntos hechos constitutivos de delitos; además de que podría impactarse el proceso de análisis de las autoridades competentes para la resolución correspondiente, y en consecuencia, la garantía del debido proceso, así como la garantía de seguridad jurídica de servidores públicos de la entidad fiscalizada, así como también de personas físicas y morales vinculadas con las acciones promovidas, sin que a la fecha se tenga conocimiento sobre la existencia de una resolución o determinación definitiva.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 107 y 112, fracciones VI, VII, XI y XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; los numerales Vigésimo Cuarto, Sexto, Trigésimo y Trigésimo Primero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en consideración del artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información

	Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025 y, conforme a la prueba de daño presentada por la Dirección General de Auditoría Forense de Cumplimiento Financiero, adscrita a la Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero. El periodo de reserva es por cinco años.
--	--

3. En desahogo del tercer punto del orden del día, relativo al análisis y, en su caso, confirmación de la clasificación de información como **reservada**, solicitado mediante el oficio AECF/1953-A/2025, suscrito por la persona Enlace de la Auditoría Especial del Cumplimiento Financiero, ante la Unidad de Transparencia, a efecto de emitir la respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información **400030100007025**, relativa a: “[...] *proporcione copia en medio electrónico digital de la documentación entregada por mi representada, la persona moral SOLEXVINTEL, S.A. de C.V., mediante escrito con acuse de fecha 25 de octubre de 2019, en respuesta al oficio número DGAF/0846/2019, dirigido a la Dirección General de Auditoría Forense de la Auditoría Superior de la Federación, se anexa copia del acuse. [...]*” (sic). Dicha documentación comprende un total de 19 apartados, cuyo contenido incluyó, entre otros, instrumentos jurídicos, convenios, informes técnico-financieros, comprobantes fiscales, estados de cuenta, documentación contractual y técnica, así como evidencia del cumplimiento de obligaciones administrativas y financieras); se emite la resolución siguiente: -----

ACUERDO 28SE/CT/ASF/11092025.03	Con fundamento en el artículo 40, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia, por unanimidad de votos, confirma la clasificación como reservada de la información requerida, al tratarse de documentación que en su integridad se encuentra vinculada con los expedientes de acciones en trámite que se precisan en la prueba de daño presentada por el área competente, las cuales corresponden a: 1 Pliego de Observaciones, 1 Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y 4 Denuncias de Hechos, generadas con motivo de la auditoría número 317-DE, denominada “Programa de Fomento la Agricultura (5259) Componente de Investigación, Innovación y Desarrollo Tecnológico Agrícola, Incentivo de Innovación y Desarrollo Tecnológico”, practicada a la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), actualmente Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER), correspondiente a la Cuenta Pública 2018; por lo que de ser divulgada podría vulnerarse el ejercicio de atribuciones relacionadas con la actividades de seguimiento y verificación relativas del cumplimiento de leyes; el procedimiento para el fincamiento de presuntas responsabilidades administrativas graves y, la capacidad para llevar a cabo investigaciones relacionadas con presuntos hechos constitutivos de delitos;
--	---

	además de que podría impactarse el proceso de análisis de las autoridades competentes para la resolución correspondiente, y en consecuencia, la garantía del debido proceso, así como la garantía de seguridad jurídica de servidores públicos de la entidad fiscalizada, así como también de personas físicas y morales vinculadas con las acciones promovidas, sin que a la fecha se tenga conocimiento sobre la existencia de una resolución o determinación definitiva. Lo anterior, con fundamento en los artículos 107 y 112, fracciones VI, VII, XI y XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; los numerales Vigésimo Cuarto, Sexto, Trigésimo y Trigésimo Primero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en consideración del artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025 y, conforme a la prueba de daño presentada por la Dirección General de Auditoría Forense de Cumplimiento Financiero, adscrita a la Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero. El periodo de reserva es por cinco años.
--	---

4. En desahogo del cuarto punto del orden del día, relativo al análisis y, en su caso, confirmación de la clasificación de información como **reservada**, solicitado mediante el oficio DGJ/A/4505/2025, suscrito por el Director Jurídico "A" y Enlace de la Unidad de Asuntos Jurídicos ante la Unidad de Transparencia, a efecto de emitir la respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información **400030100009125**, relativa a: *"Solicito en formato Excel el listado de denuncias penales presentadas por esa institución relacionada con las cuentas publicas del estado de Tabasco durante el periodo del año 2010 al año 2024, donde por cada denuncia se especifiquen -Numero de averiguación [...]" (sic); se emite la resolución siguiente:* -----

ACUERDO 28SE/CT/ASF/11092025.04	Con fundamento en el artículo 40, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia, por unanimidad de votos, confirma la clasificación como reservada del requerimiento informativo que se precisa en la prueba de daño presentada por el área competente, con motivo de los procesos de fiscalización relacionados con las Cuentas Públicas del periodo y ente fiscalizado objeto la solicitud, toda vez que su divulgación podría vulnerar la garantía de reserva de expedientes en trámite conforme a lo previsto en los artículos 16 del Código Federal de Procedimientos Penales y 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en virtud de que se podría
--	---

Ciudad de México, 11 de septiembre de 2025

	menoscabar el ejercicio de las atribuciones del Ministerio Público al repercutir en su capacidad para llevar a cabo las investigaciones, ya que de permitir el acceso y conocimiento de terceros a las denuncias penales podría inducirse a esa autoridad a tomar una determinación, así como interferir en las resoluciones que deba tomar la autoridad jurisdiccional; además de que se otorgaría el acceso a documentos que por disposición expresa de una Ley deben permanecer con carácter de reservado en razón de que corresponde únicamente al Agente del Ministerio Público conceder el acceso a la información que se vincule con investigaciones bajo su conducción. Lo anterior, con fundamento en los artículos 107 y 112, fracción XVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; el numeral Trigésimo segundo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en consideración del artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025 y, conforme a la prueba de daño presentada por la Dirección General Jurídica, adscrita a la Unidad de Asuntos Jurídicos. El periodo de reserva es por tres años, nueve meses.
--	---

5. En desahogo del quinto punto del orden del día, relativo al análisis y, en su caso, confirmación de la clasificación como **confidencial** de los datos que serán protegidos por el área responsable de la información al momento de elaborar la **versión pública**, solicitado mediante oficio número UGA/DVMA/211/2025, suscrito por la persona Enlace de la Unidad General de Administración, así como a la confirmación de la clasificación como **confidencial del pronunciamiento**, solicitado mediante oficio número OASF/UTASF/DCEF/029/2025, suscrito por el Director de Cooperación con Entidades Federativas y Enlace de la Unidad Técnica de la Auditoría Superior de la Federación ante la Unidad de Transparencia, a efecto de emitir la respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información **400030100008225** en la que se requiere: "[...] solicito de manera respetuosa la siguiente información en versión pública respecto a la servidora pública Metztli Prado Yera, quien actualmente se desempeña como Directora de Defensoría de Oficio en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves en la Auditoría Superior de la Federación, para el periodo comprendido del 1 de enero de 2020 a la fecha de respuesta: 1. Nombramiento y proceso de designación: a) Copia del documento de nombramiento oficial emitido para ocupar el cargo actual y cualquier otro cargo que haya ocupado en la ASF desde 2020. [...] 2. [...] b) Copias simples o certificadas de títulos profesionales, cédulas, certificaciones y constancias de estudios relacionados con el cargo. c) Constancias o cartas laborales que acrediten experiencia previa en materia de responsabilidades administrativas graves, derecho administrativo sancionador, control interno o funciones afines. [...] 3 [...] 4 [...] b) Información sobre vínculos de parentesco, relaciones personales, de afinidad o de subordinación directa o indirecta declaradas con otros servidores públicos que laboren en la ASF. c) Específicamente, se solicita la existencia de vínculos o relaciones personales, de afinidad o jerárquicas declaradas con el C. Eber Omar Betanzos Torres.

Ciudad de México, 11 de septiembre de 2025

Titular de la Unidad Técnica de la ASF, así como cualquier actuación administrativa que evalúe o descarte la existencia de conflicto de interés o nepotismo en dicha relación. d) Copia de actas, resoluciones o documentos que registren investigaciones, quejas o denuncias internas relacionadas con posibles casos de nepotismo, conflicto de interés o incumplimiento al Código de Ética. 5 [...] 6 [...].” (sic); se emite la resolución siguiente: -----

ACUERDO
28SE/CT/ASF/11092025.05

Con fundamento en el artículo 40, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia, por unanimidad de votos, **confirma la clasificación** como **confidencial** de los siguientes datos: Número de empleado, por tratarse de un dato laboral de carácter personal que por las características particulares de su conformación hace identificable a su titular; así como la firma, Clave Única de Registro de Población (CURP), Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y Código QR, contenidos en dos nombramientos, la cédula profesional y el documento denominado “Formato de Declaración de Intereses” concernientes a la persona a la que se refiere la solicitud, toda vez que se trata de datos personales que identifican o hacen identificable a su titular e incide en su vida privada.

Lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y el numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en consideración del artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025 y conforme a la carátula de clasificación presentada por la Dirección General de Recursos Humanos, adscrita a la Unidad General de Administración, para dar atención a la solicitud de referencia.

Asimismo, **confirma la clasificación** como **confidencial del pronunciamiento** de la información requerida en el punto 4, inciso d) de la solicitud, ya que realizar cualquier manifestación en sentido positivo o negativo, o bien, proporcionar cualquier dato sobre la existencia o inexistencia de investigaciones, quejas o denuncias internas en contra de una persona servidora pública identificada o identificable, podría generar una afectación al derecho de presunción de inocencia, reconocido como un derecho fundamental e irrenunciable, exponiéndola al demérito en su reputación y buen nombre.

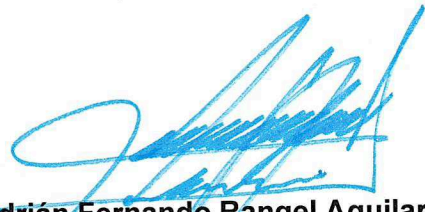
Lo anterior, en términos de lo dispuesto en el artículo 115, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la

Ciudad de México, 11 de septiembre de 2025

	Información Pública y conforme a los argumentos expresados por la Dirección de Ética e Integridad Institucional, adscrita a la Unidad Técnica de la Auditoría Superior de la Federación, para dar atención, en lo conducente, a la solicitud de mérito.
--	---

No habiendo más asuntos que tratar, el **Mtro. Ricardo Chincoya Zambrano**, Suplente del Presidente del Comité, da por concluida la sesión, siendo las trece horas con veinte minutos del día once de septiembre de 2025, levantándose la presente acta para constancia, la cual está suscrita con su rúbrica al margen y firma autógrafa al calce por los miembros del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior de la Federación.


Mtro. Ricardo Chincoya Zambrano
Suplente del Titular de la Unidad de
Enlace Legislativo, Planeación y
Transparencia y
Titular de la Unidad de Transparencia
Presidente


Mtro. Adrián Fernando Rangel Aguilar
Suplente del Titular de la
Unidad Técnica de la
Auditoría Superior de la Federación
Vocal


Lic. Hugo Mauricio Perera Miranda
Suplente del Titular de la
Unidad de Asuntos Jurídicos
Vocal


Lic. Álvaro Rafael Rodríguez Garza
Suplente de la Titular de la
Unidad General de Administración
Vocal


Mtro. Saúl Enrique Ayala Medina
Suplente del responsable del área
coordinadora de archivos
Asesor


Licda. Myrna García Vigueras
Subdirectora de Acceso a la Información
Suplente del Secretario de Acuerdos